

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

**EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Y

**EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), representado legalmente por el LICENCIADO CARLOS ADOLFO ORTEGA, actuando en calidad de Comisionado Presidente del IAIP, y **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)** representado legalmente por la DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA MORA, actuando en carácter de Comisionada Presidente del INAI.

CONSIDERANDO

- I. Que ambas Instituciones son entes garantes del Derecho de Acceso a la Información Pública y están comprometidas con el desarrollo de actividades que buscan fortalecer la cultura de la transparencia en sus respectivos países.
- II. Que ambas Instituciones tienen el firme propósito de sumar sus esfuerzos para impulsar y fortalecer la Transparencia en la Administración Pública, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que permitan el cumplimiento de los mismos.




POR TANTO, con fundamento en los considerandos anteriores, el Instituto de Acceso a la Información Pública y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo sucesivo las “Partes”, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETIVOS

Objetivo General. Establecer el marco de cooperación que les permita coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivos, combate a la corrupción, rendición de cuentas y protección de datos personales, buscando unificar esfuerzos, que representen un beneficio tanto a la República de El Salvador como a los Estados Unidos Mexicanos.

II. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos mencionados en la cláusula precedente, se asumen los siguientes compromisos, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

1. Organizar cursos de capacitación, dirigidos a servidores públicos de ambas instituciones, en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, archivos, combate a la corrupción y protección de datos personales y demás temas afines a estas materias;
2. Propiciar el intercambio de expertos y funcionarios o pasantías, para compartir información y experiencias en la implementación de la legislación de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
3. Realizar, de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de transparencia, protección de datos personales, rendición de cuentas y archivos;
4. Generar mecanismos de colaboración, mediante los cuales, las Partes brinden asesoría a los organismos, entidades y demás sujetos obligados



Handwritten signature and initials.

por su respectiva legislación, para la construcción de portales web de transparencia, a fin de facilitar el acceso a la información pública a la población;

5. Programas de intercambios, estancias de investigación y visitas, a efecto de lograr un mayor conocimiento de la experiencia en las materias objetivos del presente acuerdo;
6. Intercambiar información tecnológica, a fin de promover transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, archivos, combate a la corrupción y protección de datos personales Identificar recursos técnicos y financieros para las actividades de cooperación a ser desarrolladas, y
7. Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que las Partes acuerden.

III. DE LA EJECUCIÓN Y DE LA COOPERACIÓN

Para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá presentar a consideración de la otra los proyectos particulares que, una vez aceptados, se formalizarán a través de programas de trabajo específicos, los cuales formarán parte del presente Acuerdo en forma de Anexos.

IV. FINANCIAMIENTO

El presente Acuerdo no generará compromisos financieros o económicos para las Partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

Sin embargo, si para el normal cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, resultaran necesarios algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, las Partes los sufragarán con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.



Handwritten signature and initials in blue ink.

V. PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, así como de los de cooperación específicos, podrán publicarse con el consentimiento de las Partes, manifestado por escrito.

VI. CONSULTAS E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Las Partes intercambiarán información y documentación que permita desarrollar las actividades de cooperación. El intercambio será complementado con la celebración de consultas sobre cuestiones de interés común, que puedan incidir favorablemente en la consecución de las referidas actividades.

Las Partes podrán utilizar la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Las Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso, su origen y finalidad.

VII. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para los efectos de una debida supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación, las Partes designan como puntos de contacto a los siguientes:



- Por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se designa al Licenciado Carlos Humberto Calderón Monchez.
- Por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se designa al Licenciado Joaquín Jaime González Casanova Fernández.

Toda notificación o solicitud realizada de conformidad con el presente Acuerdo se deberá efectuar por escrito. La notificación o solicitud se considerará presentada en tiempo y forma cuando haya sido entregada al destinatario de manera personal, por correo convencional o electrónico, telefax o telegrama y obre constancia de su recepción.

POR IAIP: Cargo: Coordinador de la Unidad Jurídica del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de El Salvador

Ubicación: No. 88, Col. San Antonio Abad. Calle al Volcán.,
Prolongación Av. Alberto Masferrer, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (+503) 2205-3821

Correo electrónico: ccalderon@iaip.gob.sv

POR INAI Cargo: Director General de Asuntos Internacionales

Av. Insurgentes Sur 3211

Col. Insurgentes Cuicuilco

Delegación Coyoacán

Teléfono: +52 55 5004 2400 ext. 2427

C.P. 04530 México. D.F

Correo electrónico: joaquin.gcasanova@inai.org.mx

VIII. REUNIONES:

Las Partes podrán convocar a reuniones presenciales o por cualquier otro medio, incluyendo videoconferencias o teleconferencias, en cualquier momento, a fin de analizar el grado de avance de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo y formular las recomendaciones para futuras actividades.



[Handwritten signature]

Cuando una de las Partes celebre en su país reuniones o conferencias relacionadas con la materia objeto del presente Acuerdo, o bien, se organicen bajo sus auspicios, podrán invitar a observadores de la otra Parte. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

IX. USO DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL DE LAS PARTES

La ejecución de actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo no faculta a las Partes al uso de la denominación oficial para su reconocimiento, salvo en los casos y modalidades que se convengan previamente.

X. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

XI. TERMINACIÓN

Este Acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas: (i) Cuando circunstancias nuevas e imprevistas concurren y sea imposible continuar con la ejecución; (ii) Por acuerdo mutuo expresado por medio de intercambio de notas, en cuyo caso deberán continuar las actividades pendientes hasta su conclusión; (iii) En cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con cuando menos tres meses de antelación.

XII. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán, ante sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del país a los funcionarios que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional



vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y de los específicos, así como de algún otro documento que derive de la suscripción de los mismos, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable, por períodos de igual duración, previa evaluación y consentimiento de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, que se formalizará por medio de comunicaciones escritas, firmadas o con autenticidad oficial, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en México, Distrito Federal el día once del mes de diciembre del año dos mil quince, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Lic. Carlos Adolfo Ortega
Comisionado Presidente

**Por el Instituto de Acceso a la
Información Pública de la República
de El Salvador**

Dra. Ximena Puentes de la Mora
Comisionada Presidente

**Por el Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales de los Estados Unidos
Mexicanos**

